



**JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**Transformado transitoriamente en**  
**JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

**REF: Ejecutivo de BANCO AV VILLAS S.A. contra JOSÉ FRANCISCO FUENTES ALFARO N°110014003086202200702-00**

Se procede a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora, a través de apoderado judicial, en contra del auto que libró mandamiento de pago de fecha 6 de Junio de 2022, respecto del inciso que negó librar mandamiento por el valor señalado por concepto de intereses moratorios.

**LA CENSURA**

Como fundamento del recurso, adujo que los intereses de mora son sumas adeudadas por el demandado y fueron liquidados teniendo en cuenta la literalidad del título valor base de la ejecución, el cual en la cláusula 7 contiene la autorización del demandado para que el Banco acreedor llenara los espacios en blanco, es así que en el numeral 6 de dicha cláusula quedó registrado que *“El espacio correspondiente al “Valor por intereses de mora” se diligenciará con la suma de dinero que por concepto de intereses de mora esté adeudando al Banco el día en que sea diligenciado el pagaré”*; que con la decisión negativa frente al valor de los intereses de mora, el Juzgado está desconociendo la literalidad del pagaré, pues sobre las sumas de capital se causan intereses de mora pactados en el mutuo, de los que se hace referencia al diligenciar dicho documento, y en la carta de instrucciones; que según la jurisprudencia y la doctrina para librar mandamiento de pago solo basta con examinar el título, y verificar que el mismo reúna los requisitos de forma y fondo, sin que exista la necesidad de investigar los hechos tendientes a desvirtuar la obligación allí contenida, ya que para que se realice dicho examen se deben proponer excepciones de fondo en el momento procesal establecido en la ley, por lo que solicitó revocar parcialmente el auto recurrido, y se libre mandamiento de pago por el monto de los intereses de mora solicitados.

## CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es el mecanismo a través del cual se pretende que el funcionario judicial revise la decisión con el fin de corregir los yerros en que de manera involuntaria incurrió, para que la revoque o reforme.

Sin entrar en mayores reparos se indica a la inconforme que le asiste razón al formular el recurso, toda vez que revisado el pagaré base de la ejecución, se pudo constatar claramente que en el numeral 6° de dicho documento quedó registrada la suma reclamada por concepto de intereses de mora.

Sobre el particular, señala el artículo 619 del Código de Comercio que *“Los títulos- valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora (...)”*.

Ahora, sobre los requisitos de los títulos valores, señala el artículo 621 *ibídem* que además de lo dispuesto para cada título valor, éste, deberá contener *“La mención del derecho que en el título se incorpora...”*, y frente al pagaré, el artículo 709 prevé que *“1) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero”*

Así mismo, el artículo 626 de la misma codificación señala que quien suscriba un título valor quedara obligado conforme a la literalidad del mismo, siempre que no se haga ninguna salvedad sobre su contenido *“El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia”*,

Del fundamento legal transcrito, se tiene que de la literalidad del pagaré se pudo constatar que efectivamente el monto negado en el auto censurado se encuentra plasmado en el mencionado documento de manera expresa, circunstancia que permitía librar orden de pago también por esa cantidad, por lo tanto, al contener el título valor inscrita la cantidad por la cual se cobran los intereses de mora, lo procedente es ordenar el pago por ese concepto, pues, en este caso, no existe ninguna condición o limitación que impida acceder a ello.

Bajo esos precisos argumentos, se repone el inciso del auto de fecha 6 de junio de 2022, mediante el cual se negó el pago del monto registrado por intereses de mora solicitados en la demanda, en su lugar, se dispondrá librar mandamiento de pago sobre ese concepto.

## DECISIÓN

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Juzgado Ochenta y Seis (86) Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.,

## RESUELVE

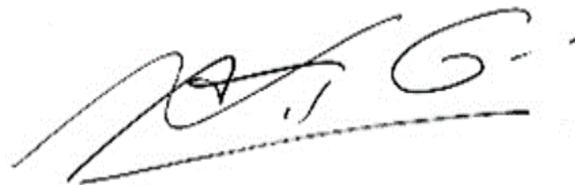
**PRIMERO:** **Reponer** parcialmente el auto de fecha 6 de junio de 2022, respecto del inciso, mediante el cual se negó la orden de pago por la suma señalada por concepto de intereses de mora, en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** En consecuencia, se dispone: Librar mandamiento de pago también por la suma de **\$1'272.104**, por concepto de intereses de mora, contenidos en el pagaré base de la ejecución y discriminados en la demanda.

En lo demás permanece incólume.

**Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada junto con el auto de apremio.**

**NOTIFÍQUESE,**



**NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO**

**JUEZ**

Juzgado 86 Civil Municipal de Bogotá D.C. transformado transitoriamente en Juzgado 68 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No. <u>048</u>
de hoy <u>29 DE JUNIO DE 2022</u>
La Secretaria
NANCY MILENA RUSIQNUE TRUJILLO

AB

Firmado Por:

**Natalia Andrea Guarín Acevedo**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 086**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a75260f9abaaff548f7cfe0ab4a84639d8fadbc05e2456d0c13fa672c8473a65**

Documento generado en 28/06/2022 10:21:13 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**